PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

5W0189356

09/2004

0,15 €

JOSÉ LUIS LÓPEZ DE GARAYO Y GALLARDO
NOTARIO
C/. Monte Esquinza, 6
28010 MADRID
Tel.:91 451 69 50 – Fax: 91 442 58 12

ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES, OTORGADA POR LA FUNDACION PADRE ARRUPE.

NUMERO DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO.

En Madrid, a veintidós de diciembre de dos mil cuatro.

Ante mi, **JOSE LUIS LOPEZ DE GARAYO Y GALLARDO**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,

COMPARECE:

DOÑA FELICIDAD SALAZAR-SIMPSON BOS, mayor de edad, casada, vecina de Madrid, con domicilio en la calle Zurbano, número 71, y con Documento Nacional de Identidad número 228.289 - Z.

INTERVIENE

En nombre y representación de la **"FUNDACIÓN PADRE ARRUPE-ACTIVA"**, con N.I.F. G-80387657, de carácter particular y naturaleza permanente, con domicilio en la calle General Oraá, número 9, fundada y constituida por tiempo indefinido, bajo la denominación "FUNDACIÓN PARA EL IMPULSO DE LA

OBRA SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS EN CENTROAMÉRICA (FUNDACIÓN PADRE ARRUPE)", ante el Notario de Madrid, Don Rafael Vallejo Zapatero, el día 27 de julio de 1.992, bajo el número 4.195 de orden de su protocolo. Fue reconocida y clasificada por Orden Ministerial de 22 de febrero de 1.994 figurando inscrita en el Registro de Fundaciones con el número MAD-1-3-438; cambiada su denominación por la de "FUNDACIÓN PADRE ARRUPE", en escritura autorizada ante el antedicho Notario de Madrid, en fecha 19 de marzo de 1.997 y bajo el número 1.232 de orden de su protocolo, primera copia de la cual se inscribió en el Registro de Fundaciones Docentes y de Investigación con fecha 29 de abril de 1.997.—

Cambiada su denominación por la que ahora ostenta, mediante escritura otorgada ante el notario de Madrid, Don Francisco Javier Cedrón López-Guerrero, el día once de marzo de dos mil dos, bajo el número seiscientos sesenta y tres de orden de su protocolo, constando inscrito en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, el día 19 de Agosto de 2.002.———————————————————————

Se halla especialmente facultado para éste acto

por acuerdo tomado por el Patronato de la Fundación, en su reunión celebrada el día catorce de diciembre de dos mil cuatro, en la que por unanimidad se tomaron los acuerdos que después se dirá; todo lo cual, consta en una certificación expedida el día catorce de diciembre de dos mil cuatro, por Don Enrique Rodríguez Martín, en su calidad de Secretario del Patronato con el Visto Bueno de la Sra. Presidenta, Doña Felicidad Salazar Simpsón, cuyas firmas conozco y juzgo legítimas. Dicha certificación extendida sobre un único folio de papel común, se me entrega y previo el reintegro correspondiente, la dejo unida a esta matriz.———

Tiene a mi juicio, según interviene, la capacidad legal bastante para otorgar la presente escritura, y al efecto

———————**DICE Y OTORGA:**———————

Que llevando a efecto los acuerdos tomados por unanimidad por el Patronato de la **FUNDACION PADRE ARRUPE**, en su reunión celebrada el día catorce de

diciembre de dos mil cuatro, los eleva a público, por lo que:

- Se modifica los estatutos fundacionales, adaptándolos a la legislación vigente, entregándome al efecto un ejemplar de los referidos Estatutos, dejándolos yo, el Notario incorporados a la presente formando parte integrante de la misma.

Así lo dice y otorga; leído que le ha sido por mi, el Notario, esta escritura íntegramente previa advertencia de su derecho tiene a hacerlo por sí, al que renuncia, ratifica su otorgamiento y firma conmigo.

De conocerla y de cuanto se consigna en éste instrumento público, extendido sobre dos folios de papel notarial, serie 5W. números: 0.170.743 y el del presente, yo, el Notario, doy fe.

Sigue la firma del compareciente.- Signado.- José L. Lopez de Garayo y Gallardo.- Rubricados.- Sello de la Notaría.

DOCUMENTOS UNIDOS

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

09/2004

JOSÉ LUIS LÓPEZ DE GARAYO GALLARDO
NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO DE MADRID

0,15 €

5W0189354

ACTIVA
EL SALVADOR

ENRIQUE RODRÍGUEZ MARTÍN, Secretario del Patronato de la "Fundación Padre Arrupe. Activa" con C.I.F. nº G 80387657 y domicilio en Madrid, calle Justiniano nº 5,

CERTIFICO

I.- Que en la reunión plenaria del Patronato de la Fundación, debidamente convocada y celebrada con el quórum requerido el día 14 de diciembre de 2004, se adoptaron, entre otros, los siguientes

ACUERDOS

a) *"Modificar los estatutos fundacionales y adaptarlos a la legislación vigente".*

b) *"DELEGAR en Dª Felicidad Salazar-Simpson Bos, Presidenta del Patronato, las facultades necesarias para comparecer ante Notario y elevar a público los acuerdos adoptados por el Patronato en esta sesión y para realizar todas las actuaciones y trámites precisos ante el Registro y el Protectorado correspondientes, hasta la inscripción de los acuerdos que lo requieran."*

II.- Que el texto refundido de los estatutos, que contiene las modificaciones aprobadas por el Patronato, es el que se adjunta a la presente certificación.

Todo lo cual hago constar, para que surta ante quien proceda los efectos oportunos, en Madrid, a catorce de diciembre de dos mil cuatro.

VºBº
LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

ESTATUTOS DE LA FUNDACION PADRE ARRUPE

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- La "FUNDACIÓN PADRE ARRUPE" es una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general propios de la institución.

ARTICULO 2.- La Fundación constituida, inscrita en el correspondiente Registro, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, y puede realizar, en consecuencia, todos aquellos actos necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 3.- La Fundación se rige por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad de los Fundadores recogida en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

ARTICULO 4.- La Fundación tiene nacionalidad española. El domicilio de la Fundación radica en la calle Justiniano nº 5 de Madrid. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

TITULO SEGUNDO
OBJETO DE LA FUNDACION

ARTICULO 5.- La Fundación tiene como finalidad la cooperación al desarrollo, la contribución al progreso humano, económico y social, y la lucha contra la pobreza a través de:

- la creación de estructuras educativas que posibiliten la formación y la promoción social, económica y cultural en los países en vías de desarrollo.

- el impulso a la obra social y educadora de otras instituciones.

- la integración social de niños y jóvenes a través de la formación y la educación, evitando así su involucración en la delincuencia y en la drogadicción.

- la potenciación de la capacitación intelectual y profesional de la mujer para que se integre adecuadamente en la vida económica y social de su entorno.

- la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres.

- la prevención y erradicación de malos tratos, especialmente hacia mujeres y niños.

- la defensa de los derechos del menor y la erradicación de la explotación infantil.

- la promoción de la protección y mejora de la calidad del medio ambiente.

- la formación permanente del profesorado.

- la promoción y difusión de actividades académicas, educativas, formativas y de sensibilización sobre los fines de la Fundación dirigidas a niños y adultos, con especial referencia a conferencias, seminarios o cursos.

- la promoción y difusión de actividades artísticas y culturales, con especial referencia las de carácter musical, cinematográfico, teatral o taurino.

- la promoción de la colaboración de la sociedad en las actividades de la Fundación.

- el asesoramiento a otras instituciones o personas en aquellas cuestiones en las que la Fundación esté en disposición de hacerlo.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

09/2004

JOSÉ LUIS LÓPEZ DE GARAYO Y GALLARDO
NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO DE MADRID

0,15 €

5W0189353

- la realización de cualquier otra actividad complementaria o accesoria de las antes relacionadas.

En cumplimiento de su objeto, la Fundación podrá desarrollar, por sí sola o en colaboración con terceros, programas de cooperación internacional y de ayuda a países en vías de desarrollo.

ARTICULO 6.- La Fundación se propone desarrollar sus actividades en todo el mundo, y sus programas pueden desarrollarse en España o fuera de España, y en este último caso con especial preferencia a los países de Hispanoamérica.

ARTICULO 7.- El desarrollo de los fines de la Fundación se efectúa a través de alguna de las siguientes formas de actuación:

a) Gestión de centros y programas propios. Para ello se apoya en sus propios recursos humanos y materiales, en las subvenciones y donaciones tanto de entidades públicas y privadas, como de particulares, e incluso en posibles acuerdos o convenios de todo tipo con organismos privados o públicos, estatales o locales, y con asociaciones, agrupaciones o fundaciones de cualquier clase.

b) Colaboraciones con otras instituciones, o participación en el desarrollo de las actividades de otras entidades con fines coincidentes con los de la propia fundación, o complementarios de esta.

c) Concesión de ayudas económicas, técnicas o de otro tipo, a programas ajenos.

ARTICULO 8.- La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.

El Plazo de cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

TITULO TERCERO
GOBIERNO DE LA FUNDACION

ARTICULO 9.- El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, y ejecuta las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

ARTICULO 10.- El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, que estarán encaminadas a alcanzar aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de los fines fundacionales, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

ARTICULO 11.- La elección de los beneficiarios se efectuará discrecionalmente por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las personas físicas y jurídicas que formen parte del sector atendido por la Fundación, y demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer y que constituye su objeto.

Asimismo podrán ser beneficiarios de la actividad fundacional los proyectos benéfico-sociales y/o educativos de la "Fundación Padre Arrupe de El Salvador" o los presentados por alguno de los miembros del Patronato.

ARTICULO 12.- El Patronato estará en todo momento compuesto por un mínimo de nueve miembros y un máximo de veinticinco. Los miembros del Patronato son designados por cinco años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

En todo caso, serán patronos vitalicios doña Felicidad Salazar-Simpson Bos, don Francisco Manuel Salazar- Simpson Bos, don Luis Alberto Salazar-Simpson Bos y don Ramón Rato Figaredo. Estos patronos deberán necesariamente ser sustituidos por descendientes de cualesquiera de ellos, y en su defecto, por alguno de sus parientes más cercanos, y así sucesivamente.

El Patronato tendrá, además, plena libertad para elegir cuantos miembros considere convenientes por razón de su cargo, siempre que los miembros designados por razón del cargo no superen una cuarta parte del total de miembros.

Si un miembro del Patronato designado a título personal fuera posteriormente llamado a formar parte del mismo por razón de su cargo, sólo podría ejercer sus funciones en favor de la institución u organismo que represente quedando mientras tanto en suspenso las que le correspondieran a título personal.

En caso de que se produzca alguna alteración en el nombre o en las competencias de los cargos públicos o privados designados como miembros del Patronato, o tenga lugar la extinción o fusión de cualquiera de las instituciones, corporaciones, entidades u organismos en él representados, el Patronato de la Fundación los sustituirá por quienes hayan absorbido su identidad o sus competencias, o sean producto de su fusión.

La renovación del cargo de patrono al término de cada mandato, la elección de nuevos miembros y la sustitución de vacantes, deberá ser objeto de acuerdo adoptado por la mayoría de los Patronos, salvo para los supuestos previstos en el segundo párrafo de este mismo artículo.

En el caso de que las vacantes producidas por cualquier causa redujeran el número de miembros del Patronato por debajo del mínimo de nueve miembros, las plazas vacantes necesarias para alcanzar al menos ese mínimo deberán ser cubiertas en el plazo máximo de seis meses.

La renuncia al cargo de patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en la Ley. Además, podrá el Patronato acordar la destitución de un Patrono cuando entienda que la pertenencia al Patronato del miembro cuya separación se plantea pudiera resultar inconveniente para la Fundación y para el desarrollo de sus fines.

La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

ARTICULO 13.- El Patronato designará por elección, de entre sus miembros, un Presidente, uno o más Vicepresidentes, y un Tesorero. La Presidencia, o en su defecto una de las Vicepresidencias, deberá recaer en uno de los cuatro Patronos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 12, o quienes les sustituyeran con arreglo a lo previsto estatutariamente. La pérdida de la condición de Patrono conllevará el cese en el cargo. El Patronato elegirá también un Secretario, que podrá no ser miembro del Patronato, teniendo en ese caso voz, pero no voto. Todos ellos podrán ser relevados de su cargo por el Patronato en cualquier momento.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, incluso ante los Tribunales de Justicia; convocar las reuniones del Patronato, establecer el orden del día, presidirlas, dirigir sus debates, autorizar las actas y certificaciones y, en su caso, ejecutar sus acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. Podrá otorgar los más amplios poderes que le permita la ley, sin que en el apoderado deba recaer la condición de patrono de la Fundación. En caso de igualdad en una votación del Patronato, el voto del Presidente será dirimente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato. En caso de duda, la prelación entre Vicepresidentes se establecerá por su antigüedad en el Patronato, y si esta fuera la misma, corresponderá al de mayor edad.
El Tesorero tendrá a su cargo la supervisión del área presupuestaria, financiera y contable de la Fundación.

Son funciones del Secretario: la custodia de toda la documentación perteneciente al Patronato de la Fundación, efectuar las convocatorias por orden del Presidente, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones que sean necesarias, y todas aquellas que expresamente se le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante del puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven presente en la sesión del Patronato.

ARTICULO 14.- Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o mediante comparecencia al efecto en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

ARTICULO 15.- Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato:

a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación

b) Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores. Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

d) Determinar el número de componentes del órgano de gobierno de la Fundación, nombrar y separar a sus miembros.

e) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.

f) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.

g) Acordar y realizar aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

h) Delegar sus facultades en uno o más Patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

ARTICULO 16.- El Patronato podrá contar en su seno con una Comisión Ejecutiva formada por un mínimo de cinco y un máximo de nueve miembros, elegidos por un plazo de cinco años prorrogable indefinidamente, que ejercerá por delegación todas las facultades del Patronato, excepto las legalmente indelegables y aquellas que se enuncian como tales en el artículo precedente. Podrán ser miembros de la Comisión Ejecutiva personas en quienes no concurra la condición de Patronos, siempre que los Patronos conserven la mayoría absoluta dentro de la Comisión.

El Presidente, el Vicepresidente o los Vicepresidentes y el Tesorero serán miembros natos de la Comisión Ejecutiva, por razón del cargo. Ejercerá la Secretaría de la misma el Secretario del Patronato. Presidirá la Comisión Ejecutiva el Presidente del Patronato o quien le representare.

Para el ejercicio de las facultades de carácter económico propias de la Comisión Ejecutiva, será necesaria la firma de dos cualesquiera de sus miembros en los que concurra la condición de Patrono de la Fundación.

En el seno del Patronato podrá actuar una Comisión Permanente formada por el Presidente, los Vicepresidentes, el Tesorero y el Director General. Dicha Comisión Permanente se reunirá cuantas veces se estime oportuno, y ejercerá por delegación del Patronato las facultades necesarias para la evaluación, elaboración, selección previa, presentación al Patronato y seguimiento, de las actividades y programas de la Fundación. Podrá invitar a sus sesiones con voz pero sin voto a quienes tenga por conveniente.

El Patronato podrá nombrar un Director General que ejercerá aquellas funciones ejecutivas ordinarias de la Fundación que en su momento pueda determinar el Patronato, bajo la supervisión del Presidente.

El Patronato podrá otorgar poderes especiales, en lo que no sea legal o estatutariamente indelegable, a favor de quien tenga por conveniente, aunque no reúna la condición de Patrono.

ARTICULO 17.- El Patronato y la Comisión Ejecutiva se reunirán siempre que el Presidente lo considere preciso para la buena marcha de la Fundación, o cuando lo solicite un mínimo de tres Patronos, y como mínimo dos veces al año en el caso del Patronato y una vez al trimestre en el caso de la Comisión Ejecutiva.

En ambos casos, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los Patronos asistentes.

ARTICULO 18.- El Patronato quedará validamente constituido cuando, estando convocados todos sus miembros, concurran la mayoría de sus componentes. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros indicando el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día. No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos y cada uno de los patronos y acuerden la celebración de la reunión.

ARTICULO 19.- La Comisión Ejecutiva quedará validamente constituida cuando, estando convocados todos sus miembros, concurran la mayoría de sus componentes. Los miembros de la Comisión podrán actuar en nombre y representación otro miembro. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros indicando el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día. No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos y cada uno de los miembros de la Comisión y acuerden la celebración de la reunión.

La Comisión Permanente adoptará sus acuerdos por mayoría simple y se reunirá cuantas veces sea necesario de acuerdo el procedimiento establecido para el Patronato y para la Comisión Ejecutiva.

ARTICULO 20.- La Fundación podrá contar, por acuerdo del Patronato, con un cuerpo de colaboradores y voluntarios que contribuyan al desarrollo del objeto fundacional. Este órgano auxiliar y consultivo estará integrado por las personas que libremente designe el Patronato. Su actuación se ejercerá de forma no retribuída y sus recomendaciones y propuestas no tendrán carácter vinculante para el Patronato. Este Consejo de la Fundación se regirá por el Reglamento que a tal fin pueda dictar el Patronato.

El Patronato podrá crear honores que serán otorgados por la Fundación bajo la forma de medallas, bandas, menciones o cargos honoríficos o de cualquier otra forma, a quienes hayan cooperado o ayudado de modo bien puntual, bien continuado y constante pero en todo caso desinteresado y generoso, importante y/o decisivo para la consecución de los fines de la misma.

ARTICULO 21.- En su actuación el Patronato se ajustará a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad de los fundadores recogida en estos Estatutos. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

ARTICULO 22.- Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones del Pleno del Patronato a las que sean convocados, guardar la debida reserva sobre las deliberaciones de los órganos del Patronato, desempeñar el cargo con la diligencia propia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, desconocían su existencia o conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos se opusieron expresamente a aquel.

ARTICULO 23.- Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función como tales. Los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

El Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

TITULO CUARTO
REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 24.- El patrimonio de la Fundación está integrado por los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por las sucesivas aportaciones al mismo.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

09/2004

JOSÉ LUIS LÓPEZ DE GARAYO Y GALLARDO
NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO DE MADRID

0,15 €

5W0189351

Unos y otros figurarán a nombre de la Fundación y constarán en su Inventario y en el correspondiente Registro de Fundaciones.

ARTICULO 25.- La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

La Fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

ARTICULO 26.- Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de adecuarse a la normativa aplicable solicitando la debida autorización o procediendo a la oportuna comunicación al Protectorado, cuando procediera.

ARTICULO 27.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello levará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales que determina la normativa vigente.

ARTICULO 28.- Las Cuentas Anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

El Patronato elaborará y remitirá al protectorado en los últimos tres meses del ejercicio un Plan de Actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Si se dieran en la Fundación los requisitos legales establecidos para ello, las Cuentas Anuales de la Fundación se someterían a auditoría externa.

TITULO QUINTO
MODIFICACION, FUSION Y EXTINCION

ARTICULO 29.- El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

El acuerdo de modificación de estatutos deberá ser aprobado con el voto favorable de la mayoría de los patronos vitalicios. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

ARTICULO 30.- El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de la mayoría de los patronos vitalicios.

ARTICULO 31.- La Fundación se extinguirá por las causas y con arreglo a los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

ARTICULO 32.- La extinción de la Fundación determinaría la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizaría por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en la legislación fiscal vigente o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

ES....

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

JOSÉ LUIS LÓPEZ DE GARAYO Y GALLARDO
NIHIL PRIUS FIDE
NOTARIO DE MADRID

0,15 €

...COPIA EXACTA DE SU MATRIZ donde queda anotada. Para la compareciente según interviene, la expido en siete folios timbrados de papel exclusivo para documentos notariales, serie 5W, números 0189356, los cinco anteriores en orden correlativo decreciente, y el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello, en MADRID, a veintitrés de Diciembre de dos mil cuatro. DOY FE.

FE PÚBLICA NOTARIAL
CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
NIHIL PRIUS FIDE
0064856726

Diligencia: para hacer constar que el presente documento ha quedado inscrito en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Madrid, 28 ENE. 2005

EL FUNCIONARIO,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA
REGISTRO DE FUNDACIONES

Apostille (o legalización única)
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)
(Real Decreto 2433/1978, de 2 de octubre)

1. País: *España*

El presente documento público

2. Ha sido firmado por D. José Luis López de Carrizosa y Gallardo

3. Actuando en calidad de *NOTARIO*

4. Se halla sellado/timbrado con *el de su Notaría*

CERTIFICADO

5. En Madrid 6. El 06 MAR. 2008

7. Por el Decano del Colegio Notarial de Madrid

8. Con el número 16778

Sello/timbre: 9.

10. Firma:

Don Luis Felipe Rivas Recio
Firma delegada del Decano

0120683112